

para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Implantación y Fabricación de Imagen Corporativa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 27 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.473/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 955 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Óscar Montes Díez, contra la empresa “Medical Móvil Seguridad, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Sentencia número 395 de 2009

En Madrid, a 20 de julio de 2009.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Óscar Montes Díez, que comparece asistido del letrado don Jesús Feijoo Domínguez, y de otra, como demandada, “Medical Móvil Seguridad, Sociedad Limitada”, que no comparece, estando citada en legal forma, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Óscar Montes Díez, frente a la empresa “Medical Móvil Seguridad, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor efectuado el 27 de abril de 2009, y condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión del trabajador o la extinción del contrato de trabajo, abonando en este supuesto una indemnización de 4.687,50 euros, y en todo caso a abonar los salarios de tramitación desde la fecha del despido (27 de abril de 2009) hasta la notificación de la sentencia, a razón de 86,66 euros por día.

Se apercibe a la parte demandada que caso de no efectuar la opción expresa se tendrá por hecha tácitamente en favor de la readmisión.

En el caso de readmisión, el empresario podrá descontar de los salarios lo percibido por el trabajador si hubiere encontrado otro empleo con anterioridad a la sentencia y el

empresario probase lo percibido para su descuento.

En cualquier caso, el empresario deberá instar el alta del trabajador en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido, cotizando por ese período, que se considera de ocupación cotizada a todos los efectos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banes-to”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banes-to”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número de cuenta 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Medical Móvil Seguridad, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 27 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.438/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 18 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Simón Pedro Pedrazas Rojas, contra don Delfín Costumero Cea, sobre ordinario, se ha dictado la providencia de fecha 21 de julio de 2009 siguiente:

Diligencia.—En Madrid a, 21 de julio de 2009.

La extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que se ha recibido escrito de la letrada de la parte actora el 16 de julio de 2009, y paso a dar cuenta su señoría ilustrísima en autos arriba reseñados, seguidos a instancia de don Simón Pedro Pedrazas Rojas, contra don Delfín Costumero Cea, sobre cantidad.—Doy fe.

Providencia

Ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña María del Carmen Rodrigo Saiz.—En Madrid, a 21 de julio de 2009.

Dada cuenta; el anterior escrito por recibido únase a los autos de su razón, y conforme se solicita, librese oficio a la Delegación de Hacienda de Madrid a fin de que retenga y remita a este Juzgado, en su caso, la devolución en concepto de impuesto sobre la renta personas físicas e impuesto sobre el valor añadido del año 2008. Asimismo, oficiése a “Caja de Madrid” a fin de embargue y remita a este Juzgado el saldo que el demandado mantenga en esa entidad. Y finalmente, oficiése a la Tesorería de la Seguridad Social al objeto de que facilite la vida laboral del demandado.

Notifíquese esta resolución.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a contra don Delfín Costumero Cea, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 21 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.440/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 384 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Norma Rafia, contra la empresa “Urbanistas Consultores Asociados, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado auto de no formalización de recurso de suplicación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña María Ángeles Charriel Ardebol.—En Madrid, a 22 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

Tener por no formalizado el recurso de suplicación anunciado por doña María Norma Rafia contra la sentencia dictada en este procedimiento. Una vez firme la presente